**Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforma EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA Mirna Isabel Saldívar Paz, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. Exp. 4325**

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

**Dictamen**

**Antecedentes:**

1. En sesión celebrada el 25 de Octubre de 2016, de la H. Cámara de Diputados, la Diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2º y 4º de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2. En la misma fecha, la Mesa directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, turnó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2º y 4º de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para su dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta Cámara; turno recibido por este órgano legislativo el 26 de octubre de 2016.
3. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables llevó a cabo consultas a las dependencias de la Administración Pública Federal y sostuvo reuniones de trabajo con la organización y el presidente del Consejo Nacional Gente Pequeña de México, A.C. Lic. Ricardo Castro Torres, promotores e impulsores de la Iniciativa, quienes conocieron del sentido del Dictamen (positivo con modificaciones) y las razones técnicas que motivaron modificaciones a la propuesta de decreto del dictamen y se sumaron a los trabajos de esta Comisión.
4. Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió a la elaboración del presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**.

**Contenido de la Iniciativa**

La iniciativa hace mención y argumenta tratados internacionales como: Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, bajo estos instrumentos resulta igualmente imperativo unificar criterios de actuación, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad proclamado en nuestra Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, evitando así desigualdades y tratos diferenciados hacia las personas de talla pequeña.

Es importante reconocer, la lucha legislativa por los derechos humanos de las personas de “talla pequeña” aún es incipiente. Incluyendo la presente iniciativa.

La lucha de las personas de talla baja radica en ser consideradas como personas con discapacidad, en aras de que puedan recibir una atención temprana en los sectores de educación, salud y servicios sociales, para que se pueda actuar como parte de un proceso integral y no de manera independiente, además se debe tener como fin primordial su desarrollo armónico en todos los ámbitos de su vida.

En relación a la fracción XXI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define a las personas con discapacidad como: “Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.”

A lo largo de la explosión de la iniciativa se hace evidente que las personas de talla pequeña experimentan discriminación con base a su condición física. Sin embargo, la falta de información, el hecho de que apenas conocemos sus causas, su naturaleza, la extensión o los efectos de la misma, ha contribuido a ignorar el problema

Es importante mencionar que en el planteamiento de la problemática que viven día a día las personas de talla baja son innumerables problemas de carácter físico sobre accesibilidad, como por ejemplo de esto son, entre otros: los cajeros electrónicos, los teléfonos públicos, los interruptores de luz, las cerraduras de puertas, los estantes, los mostradores, los andenes, los escalones y los automóviles, los cuales han sido diseñados pensando en personas de talla convencional, excluyendo a las personas de talla pequeña.

Aunado a estos ejemplos la iniciativa expone las circunstancias sociales que tienen que afrontar las personas de talla pequeña sé encuentran las miradas burlonas, los comentarios malintencionados, las preguntas que quizás no tienen respuesta y, tristemente los muchos cuestionamientos que existen en la mente de la persona que no ha descubierto del todo su condición y las causas que originaron cuando fue niño el que no haya podido crecer como los demás. Todo ello se convierte en una marcada discriminación que, desde la infancia, enfrentan las personas con esta condición. Recordemos que uno de los más grandes deseos que se tiene cuando se es niño es crecer, ser grande y soñar con lo que vamos a ser y hacer. Desafortunadamente, para los niños con acondroplasia estos sueños se ven ensombrecidos, pues al llegar la etapa en la cual quieren ser más independientes y hacer todo por sí mismos, se enfrentarán ante la cruda realidad de tener que pedir ayuda para las cosas más elementales como alcanzar un objeto.

Si bien las personas de talla pequeña tienen el derecho de ser tratadas como iguales a las de “talla estándar o normal” y no ser discriminadas, también es su derecho contar con los mecanismos necesarios que les permitan desarrollar una vida plena, con las mismas oportunidades educativas, laborales y sociales, pero siempre acorde con su condición.

La iniciativa resalta la necesidad que el gobierno promueva programas para atender a este sector de la población, a fin de formar a la sociedad respecto a la diversidad, aprendiendo a respetar las diferencias físicas, raciales, religiosas, culturales, etc. De igual forma, se les deben de crear empleos dignos y una amplia gama de oportunidades.

Para estos fines, la proponente sugiere las siguientes modificaciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

|  |  |
| --- | --- |
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  I. a XX. ...  XXI. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;  XXII. a XXVIII. ... | Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  I. a XX. ...  XXI. Persona con discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual, sensorial, **o un trastorno de talla o peso,** ya sea permanente o temporal, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;  XXII. a XXVIII. ... |
| **Artículo 4.** Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.  ...  ...  ... | Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, **o un trastorno de talla o peso,** condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.  ...  ...  ... |
|  | Transitorio  Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

**Consideraciones**

1. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables manifiesta el beneplácito y compárate la preocupación de la Diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza que con toda pulcritud reúne los detalles de técnica legislativa su iniciativa.
2. Sobre el particular la propuesta contempla en la reforma la facción XXI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual se refiere a la definición sobre que es los que se entiende por persona con discapacidad, en este sentido la Ley es clara y se encuentra armonizada con la convención internacional, misma que se refiere a las deficiencias físicas de cualquier persona incluyendo las personas de talla baja de igual manera la diputada lo expresa en sus iniciativa y hace referencia marcada sobre los problemas por físicos de accesibilidad universal que atraviesan las personas de talla baja, en transporte público servicios de salud, educativos entre otros.
3. Consecuentes en la definición y la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad esta comisión refiere a uno de las obligaciones generales que tienen los Estados parte; artículo 4, numeral 3 sobre consultar a las propias personas con discapacidad y sus organizaciones. Por lo anterior el presente dictamen no modifica el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
4. Se destaca de manera importante la reforma al artículo 4 que incluye la palabra talla y peso ya para este sector de la sociedad es importante hacer visible que las personas por su talla y peso atraviesan por una serie de problemas para su inclusión social y lo loable también de esta iniciativa es que no solo atiende a las personas de talla baja sino incluye a otras personas con problemas de talla o peso. Por lo anterior precedente la modificación del artículo 4 para quedar como sigue:

***Artículo 4.****Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de* ***talla o peso****, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable*.

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Único.** Se reforma el párrafo primero del Artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:**:**

**Artículo 4.** Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de **talla o peso**, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de marzo de 2017.